

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 451

Referencia: REINVINDICATORIO
DTE: DIEGO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ
DDO: OSNAIDER ANTONIO LARA MISAL Y OTROS.
RAD: 20-178-40-89-001-2021-00255-00.
ASUNTO: **Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani.**

Examinado el proceso de la referencia, el cual fue recibido en esta agencia judicial por declararse impedido el Juez Promiscuo Municipal de Curumani, advierte el despacho que para efecto de darle el trámite correspondiente y en debida forma, es necesario conocer y contar con toda la actuación del proceso, sin embargo, se pudo observar que no reposan los archivos que contienen los audio y videos de las audiencias realizadas dentro des este radicado, aunado a todas las actuaciones procesales evacuadas tanto por las partes como por el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani, lo que hacen imposible su estudio.

En esas condiciones se hace imperioso requerir a dicha célula judicial para que remita a este Despacho por medio electrónico copia de absolutamente TODAS las actuaciones correspondientes al proceso REIVINDICATORIO adelantado por DIEGO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ contra OSNAIDER ANTONIO LARA MISAL Y OTROS radicado No. 202284089001-2020-00134-00 (radicado nuestro 202284089001-2021-00255-00) de forma ordenada y consecutiva, así mismo, se le agradece verifique la integridad del expediente antes de su remisión, por parte de ese Juzgado, a efecto de no incurrir en posible mora.

Por tanto, en armonía con lo previsto en el artículo 42 del C. General del Proceso, que contiene los deberes del juez, se requiere de nuevamente al juzgado Promiscuo Municipal de Curumani, para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado a través de oficio No. 0700 de fecha 29 de noviembre de 2021 y a lo encomendado por el secretario de este despacho a través de vía telefónica en reiteradas ocasiones, y que de la mismo no se ha obtenido alguna respuesta positiva.

En el evento que no exista tales archivos se torna imperioso, conforme al artículo 126 del Código General del Proceso, la reconstrucción de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR**

Chiriguaná, el 24 de marzo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 41**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
**JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR